RESOLUCIÓN N° 875 .-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR *EVER HUGO MALDONADO LÓPEZ,* CON C.I. N° 4.203.086, FUNCIONARIO DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), POR INCURRIR EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR INCUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES, ESTABLECIDOS LOS INCs. *a), e), g)* DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY N° 1626/00 *"DE LA FUNCIÓN PÚBLICA"*".

-1-

Asunción, 21 de octubre del 2024.

VISTO:

La Nota de fecha 06 de agosto del 2024, presentada por la División de Anticorrupción del Departamento de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría de Gabinete; la Ley N° 1626/00 *"De la Función Pública"*; la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*; el Dictamen N° 1074/24, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Nota de fecha 06 de agosto del 2024, la División de Anticorrupción del Departamento de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría de Gabinete, eleva las conclusiones, y demás documentaciones generadas en referencia al Cierre de la Investigación Preliminar N° 004/24 generada por esa área (Acta de Fiscalización, tomas fotográficas e informes correspondientes sobre los diligencias realizados en el marco de la investigación).

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 2154/24, de fecha 01 de agosto del 2024, funcionarios del SENAVE, se constituyeron en la ciudad de San Estanislao – Dpto. de San Pedro, para la verificación de lo declarado en el Documento de Tránsito de Productos Vegetales N° 027953 de fecha 31 de julio del 2024, dejando asentado, lo siguiente: *"La mencionada comitiva fue recibida por el/la señor/a Roberto Cabrera, C.I.: 1.775.491 en representación de la Empresa señor Arnaldo Cabrera. El señor manifiesta ser padre de Arnaldo Cabrera, productor señalado en el Documento de Tránsito de Productos Vegetales N° 027953 de fecha 31 de julio del 2024, elaborado para tomates de tipo Caniati en cantidad de 12.000 (doce mil) kilogramos, transportados en 480 (cuatrocientos ochenta) cajas plásticas, transportadas en el vehículo de marca Mercedes Benz con chapa XBV862, conducido por el señor Pedro Lesme, C.I. N° 6.043.729, según el documento mencionado. En el lugar se constata una plantación de tomates de aproximadamente 15.000 (quince mil) plantas, de la variedad Vivaci"* (sic).

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 2156/24 de fecha 01 de agosto del 2024, en continuidad al acta mencionado anteriormente, se dejó constancia de cuanto sigue: *"...La mencionada comitiva fue recibida por el/la señor/a Arnaldo Cabrera C.I.: 4.970.195 en representación de la Empresa, Nos constituimos en el lugar referido en seguimiento al Acta de Fiscalización SENAVE N° 02154/24 de fecha 01 de agosto del 2024. El productor*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N°.....875.....-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR *EVER HUGO MALDONADO LÓPEZ*, CON C.I. N° 4.203.086, FUNCIONARIO DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), POR INCURRIR EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR INCUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES, ESTABLECIDOS LOS INCs. *a)*, *e)*, *g)* DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY N° 1626/00 *"DE LA FUNCIÓN PÚBLICA"*".

Arnaldo Cabrera afirma que el lote de tomates consignado en el Documento de Tránsito de Productos Vegetales N° 027953, no le pertenece. El mismo afirma que el funcionario Ever Maldonado le solicitó, vía telefónica, sus datos a fin de control y registro; y que éste, de buena fe, proporcionó sus datos. Afirma que su producción comercializa a pequeños comercios de la zona. Al momento de solicitarle documentos que avalen la comercialización, el mismo no proporcionó los mismos; e igualmente señala que se encuentra en estado de cosecha su producción" (sic).

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 2158/24, en fecha 02 de agosto del 2024, un funcionario del Departamento de Transparencia y Anticorrupción, se constituyó en la Oficina Regional de San Pedro, en la ciudad de Guayaibí - Departamento de San Pedro, dejando asentado, lo siguiente: *"...La mencionada comitiva fue recibida por el/la señor/a funcionarios referidos en el Acta. Me constituí en el lugar mencionado a fin de dar seguimiento al Acta de Fiscalización SENAVE N° 02154/24 y verificar el Documento de Tránsito de Productos Vegetales N° 027953 de fecha 31 de julio del 2024, en el cual se consigna el transporte de 12.000 (doce mil) kilogramos de tomates, presentados en 480 (cuatrocientos ochenta) cajas plásticas, transportadas en el vehículo de marca Mercedes Benz, con chapa XBV862 y conducido por el señor Pedro Lesme, con C.I. N° 6.043.729; y refiere como productor al señor Arnaldo Cabrera, con C.I. N° 4.470.195, sin registro referido en el documento; como procedencia San Estanislao y destino el Mercado Central de Abasto, con las siglas "MCA". El referido documento tiene como fecha de emisión, fecha de validez y cosecha el 31 de julio del 2024"* (sic).

Que, continuando lo transcripto en el acta *ut supra,* por Acta de Fiscalización SENAVE N° 2160/24, en la misma fecha y ocasión, el funcionario del Dpto. de Transparencia y Anticorrupcion, dejo asentado lo siguiente: *"...funcionarios que no obran dichos antecedentes porque los productores no cuentan con dichos documentos. Los funcionarios presentes manifiestan que la Oficina Regional utiliza el Documento de Tránsito Vegetal Electrónico (DTVe) desde mediados del 2023. Observación: El talonario con los Documentos de Tránsito de Productos Vegetales N°s del 027953 al 027975; y el talonario con la numeración desde el 035626 al 035650, más el talonario del 047926 al 047950, quedan al resguardo del Departamento de Transparencia y Anticorrupción..."* (sic).

Que, como prueba documental, se encuentran a fs. 23 al 27 del expediente, la toma fotográfica de las actuaciones plasmadas en las actas transcriptas.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N°.....875.....-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR *EVER HUGO MALDONADO LÓPEZ,* CON C.I. N° 4.203.086, FUNCIONARIO DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), POR INCURRIR EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR INCUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES, ESTABLECIDOS LOS INCs. *a), e), g)* DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY N° 1626/00 *"DE LA FUNCIÓN PÚBLICA""*.

Que, obra en el expediente, la Providencia DA N° 012/24 de fecha 05 de agosto del 2024, donde el Departamento de Transparencia y Anticorrupción (División de Anticorrupción), solicita a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación (DTIC), en el marco del Plan Piloto para la implementación de Documentos de Transito Vegetal Electrónico (DTVe), lo siguiente: Informar si la aplicación desarrollada para el Documento de Transito Vegetal Electrónico, presento fallas el día 31 de julio del 2024.

Que, la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación (DTIC), remite la Nota DTIC N° 105/24, en respuesta a lo requerido por la División de Anticorrupción, en la cual se informa que en fecha 31 de julio del 2024, el sistema Documento de Tránsito Vegetal Electrónico (DTVe) no tuvo fallas.

Que, por otro lado, mediante Prov. DA N° 011/24 de fecha 05 de agosto del 2024, el Departamento de Transparencia y Anticorrupción (División de Anticorrupción), solicito a la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica (DICAO), en el marco del Plan Piloto para la implementación de Documentos de Transito Vegetal Electrónico (DTVe), lo siguiente: a) Si el producto Arnaldo Cabrera, con C.I. N° 4.970.195, se encuentra inscripto en la aplicación de Documento de Transito Electrónico; b) El estado de la ejecución del Plan Piloto para implementación del Documento de Transito Vegetal Electrónico, y especificar las normativas respectivas; y, c) Informar si la aplicación desarrollada para el Documento de Transito Vegetal Electrónico, presento fallas el día 31 de julio del 2024.

Que, la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica, a través del Departamento de Trazabilidad Vegetal, en fecha 05 de agosto del 2024, y por Memorando DTV N° 015/24, informó que el señor Arnaldo Cabrera, (productor), se encuentra registrado desde el 15 de julio del 2024, en la aplicación *"Documentos de Trazabilidad Frutihortícola Electrónico (DTVe)"*, con dos registros emitidos a la fecha y una parcela creada. A la vez informa sobre el estado de ejecución del Plan Piloto para implementación del Documento de Tránsito de Vegetal Electrónico (DTVe), en los siguientes términos: *"El plan piloto se dio por finalizado en el 2022. En el 2023 se hace oficial el Sistema de Trazabilidad Frutihortícla» (sic). Y por último informa «En el Departamento de Trazabilidad Vegetal (DTV), no recibimos ningún tipo de reclamos en la fecha mencionada, según pudimos corroborar en la base de datos del Sistema, en el Departamento de San Pedro se emitieron 32 DTVe electrónicos, por lo que se presume que no se presentaron fallas. Se adjunta planilla con los DTVe emitidos. Además, en caso de emitirse los documentos en formato papel, contamos con una planilla Excel, compartida a través de Google Drive con todas las Oficinas Regionales, en la cual van cargando semanalmente los documentos emitidos, dicha*

RESOLUCIÓN N°.....875.....-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR *EVER HUGO MALDONADO LÓPEZ*, CON C.I. N° 4.203.086, FUNCIONARIO DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), POR INCURRIR EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR INCUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES, ESTABLECIDOS LOS INCs. *a)*, *e)*, *g)* DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY N° 1626/00 *"DE LA FUNCIÓN PÚBLICA"*".

información es procesada por el DTV para la elaboración del informe, el cual es publicado en la página web de la institución. Al respecto, la Regional San Pedro no informó la emisión de documentos en el año 2024, siendo el último documento emitido, el 11 de octubre del 2023. Se adjunta Planilla..." (sic).

Que, todo lo expuesto anteriormente, se hace presumir que el día 31 de julio de 2024 no existieron fallas en la aplicación desarrollada para la expedición del Documento de Trazabilidad Frutihortícola Electrónico (DTVe), puesto que – según refiere – no recibieron reclamo alguno, y que fueron emitidos documentos en el Dpto. de San Pedro. Asimismo, describe que existe un procedimiento en caso de emitirse el Documento de Trazabilidad Vegetal en formato papel, y que la Regional San Pedro no informó la emisión de ningún documento en el año 2024, según consta en la planilla que se adjuntó al informe.

Que, la Constitución Nacional de la República del Paraguay, consagra en el Artículo 106.- *"DE LA RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO PÚBLICO. Ningún funcionario o empleado público está exento de responsabilidad. En los casos de transgresiones, delitos o faltas que cometiesen en el desempeño de sus funciones, son personalmente responsables".*

Que, la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas"*, dispone:

Artículo 13.- *"Son atribuciones y funciones del Presidente: ... ñ) nombrar previa selección a funcionarios, contratar, trasladar, remover y disponer sumarios administrativos, de acuerdo a las normas jurídicas vigentes".*

Que, la Ley N° 1626/00 *"De la Función Pública"*, establece:

Artículo 57.- *"Son obligaciones del funcionario público, sin perjuicio de lo que se establezca en los reglamentos internos de los respectivos organismos o entidades del Estado, las siguientes: a) realizar personalmente el trabajo a su cargo en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad que determinen las normas dictadas por la autoridad competente; ...e) observar una conducta acorde con la dignidad del cargo; ...g) observar estrictamente el principio de probidad administrativa, que implica una conducta honesta y leal en el desempeño de su cargo, con preeminencia del interés público sobre el privado; ... h) denunciar con la debida prontitud a la justicia ordinaria o a la autoridad competente los hechos punibles o irregularidades que lleguen a su conocimiento en el ejercicio del cargo*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 875 .....-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR *EVER HUGO MALDONADO LÓPEZ,* CON C.I. N° 4.203.086, FUNCIONARIO DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), POR INCURRIR EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR INCUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES, ESTABLECIDOS LOS INCs. *a), e), g)* DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY N° 1626/00 *"DE LA FUNCIÓN PÚBLICA"*".

-5-

Artículo 63.- *"El incumplimiento de las disposiciones del presente capítulo será sancionado, previo sumario administrativo, independientemente de cualquier otra responsabilidad civil o penal que traiga aparejado".*

Artículo 64.- *"Los funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa por incumplimiento de sus deberes u obligaciones o por infringir las prohibiciones establecidas en esta ley y las leyes análogas, haciéndose pasibles de las sanciones disciplinarias determinadas en este capítulo".*

Artículo 68.- *"Serán faltas graves las siguientes: e) incumplimiento de las obligaciones o transgresión de las prohibiciones establecidas en la presente ley; h) malversación, distracción, retención o desvío de bienes públicos y la comisión de los hechos punibles tipificados en el Código Penal contra el Estado y contra las funciones del Estado".*

Artículo 71.- *"Las sanciones disciplinarias correspondientes a las faltas graves serán aplicadas por la máxima autoridad del organismo o entidad del Estado en que el afectado preste sus servicios, previo sumario administrativo, sin perjuicio de remitir los antecedentes a la jurisdicción penal ordinaria, si el hecho fuese punible".*

Que, la Ley N° 1160/97 *"Código Penal Paraguayo"*, establece:

Artículo 250.- "*Producción inmediata de documentos públicos de contenido falso: 1°. El funcionario facultado para elaborar un documento público que, obrando dentro de los límites de sus atribuciones, certificara falsamente un hecho de relevancia jurídica o lo asentara en libros, registros o archivos de datos públicos, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa; 2°. En estos casos será castigada también la tentativa; 3°. En casos especialmente graves, la pena privativa de libertad podrá ser aumentada hasta diez años".*

Que, el Decreto N° 1843/19 *"Por el cual se modifican, amplían y derogan varios artículos del Decreto N° 10.144/2012, "Que crea la Secretaría Nacional Anticorrupción (SENAC), dependiente de la Presidencia de la República"*", contempla:

Artículo 1°.- *"Modifícanse y amplíanse los Artículos 3°, 4°, 50 8°, 9° 10, 12, 17, 23, y 31 del Decreto N° 10.144/2012, los cuales quedan redactados de la siguiente manera: (...) Art. 5°- Dispónese que los Ministerios del Poder Ejecutivo, las Secretarías Ejecutivas de la Presidencia de la República y demás organismos dependientes del Poder Ejecutivo, cuente*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N°.....875.....-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR *EVER HUGO MALDONADO LÓPEZ*, CON C.I. N° 4.203.086, FUNCIONARIO DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), POR INCURRIR EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR INCUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES, ESTABLECIDOS LOS INCs. *a)*, *e)*, *g)* DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY N° 1626/00 *"DE LA FUNCIÓN PÚBLICA"*".

con Unidades de Transparencias y Anticorrupción (UTA), especializadas en la promoción de la integridad, transparencia y lucha contra la corrupción. Las mismas serán las encargadas de promover la instalación de los mecanismos de integridad, transparencia, detección de hechos de corrupción, de participación ciudadana y del sistema de monitoreo y evaluación correspondiente, en un proceso de fortalecimiento institucional de conformidad con los delineamientos de la SENAC. Los Titulares de las Unidades Transparencia y Anticorrupción (UTA), dependerán directamente del Titular de la Institución respectiva y su designación y remoción en el cargo, se realizará por Decreto del Poder Ejecutivo, previa solicitud del parecer de la Secretaría Nacional Anticorrupción. Las Unidades de Transparencia y Anticorrupción (UTA), deberán realizar las diligencias tendientes a dilucidar los hechos que le fueran asignados por la SENAC y, a la vez, deberán ser las encargadas de aplicar las políticas establecidas por esta. Los Organismos y Entidades del Estado, no dependientes del Poder Ejecutivo y las entidades del sector privado, previo acuerdo de cooperación con la SENAC, podrán crear sus propias Unidades de Transparencia y Anticorrupción (UTA), que se regirán por las reglamentaciones establecidas en los acuerdos suscritos".

Que, la Resolución SENAC N° 168/15 *"Por el cual se aprueba el instrumento técnico denominado "Roles, Áreas de Acción y Procesos Claves de las Unidades de Transparencia y Anticorrupción"*", establece:

Artículo 1°.- *"Aprobar el instrumento técnico denominado "ROLES, ÁREAS DE ACCIÓN Y PROCESOS CLAVES DE LAS UNIDADES DE TRASNPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN", que figura en el anexo I de la presente Resolución".*

Que, el referido anexo I "*ROLES, ÁREAS DEACCIÓN Y PROCESOS CLAVES DE LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN"*, contempla: *"1.- Naturaleza. Una Unidad de Transparencia y Anticorrupción, se constituye en una instancia técnica, operativa, y especializada de la estructura orgánica de la Institución en la cual opera, con facultades legales para impulsar y ejecutar acciones tendientes a transparentar la gestión institucional; propiciar la observación de valores y conductas éticas de los servidores públicos, prevenir actos de corrupción, y recibir y canalizar denuncias de supuestos hechos a instancias competentes; tiene nivel de coordinación funcional y técnica con la Secretaría Nacional Anticorrupción. 2.- Roles de las Unidades de Transparencia y Anticorrupción. Del análisis del alcance, la trascendencia, la importancia y la necesidad de impulsar procesos que para la implementación de los elementos citados en la normativa, se concluye que las Unidades de Transparencia y Anticorrupción deben ejercer roles tales como: (...) Investigador de los hechos de corrupción denunciados; e (...) III. Hechos de Corrupción.*

RESOLUCIÓN N°.....875.....-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR *EVER HUGO MALDONADO LÓPEZ*, CON C.I. N° 4.203.086, FUNCIONARIO DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), POR INCURRIR EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR INCUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES, ESTABLECIDOS LOS INCs. *a)*, *e)*, *g)* DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY N° 1626/00 *"DE LA FUNCIÓN PÚBLICA""*.

área que se ocupa, fundamentalmente, de ejecutar acciones que se orienten a la prevención de la corrupción, aplicando, en términos operativos, las políticas de prevención, sobre la base de la elaboración y ejecución de Planes de Acción de Prevención de la Corrupción, coordinación y monitoreo de la ejecución de los planes, y el ejercicio de la autoevaluación. Los hechos de corrupción, sospechados o cometidos, podrán ser detectados, investigados y monitoreados. (...) Detección, se constituye en un conjunto de acciones en base a las cuales las UTAs pueden detectar posibles hechos de corrupción. Estas actividades se derivan de la evaluación y monitoreo de procesos institucionales, cuyos resultados del análisis de datos e informaciones relevadas, ocasionalmente pueden presentar indicios suficientes como para motivar la sospecha, y consecuentemente, la investigación posterior. Investigación, proceso que ejecutado por las UTA, posterior a la detección, que pueden confirmar o no la comisión de un hecho de corrupción. La investigación interna de hechos de corrupción es realizada cuando: existen indicios detectados por las UTAs, o una denuncia es presentada por personas física o jurídica, o a partir del contenido de los informes de órganos de Control, o publicaciones periodísticas. La investigación conlleva la realización de observación de procesos, recopilación, análisis e interpretación de datos e información, consultas, entrevistas, y otras actividades relevantes y tiene por finalidad principal constatar la existencia de indicios de corrupción que ameriten y justifiquen la realización de una denuncia, la instrucción de un sumario en su caso el archivo del caso. (...) 7. Procesos Claves (...) Gestión de la Investigación. Valoración Jurídica de las Denuncias. Realizar el análisis jurídico del objeto, circunstancias, antecedentes, y demás datos e informaciones de las denuncias, a fin de emitir una valoración al respecto de las mismas y determinar si corresponde o no dar curso a la investigación preliminar".

Que, la Resolución SENAC N° 269/19 *"Por la cual se aprueba la actualización del documento: "Guía para la construcción de mapas de riesgo de corrupción para organismos y entidades dl poder ejecutivo"""*, dispone:

Artículo 3°.- *"Establecer que las Unidades de Transparencia y Anticorrupción de los organismos y entidades del Poder Ejecutivo serán responsables de liderar en sus respectivas instituciones de los principios y lineamientos contenidos en la Guía para la Construcción de Mapa de Riesgo de Corrupción".*

Que, la Guía para la Construcción de Mapa de Riesgo de Corrupción, asevera: *Se entenderá por corrupción el abuso de un puesto público con el fin de obtener una ganancia privada esta es una definición sencilla y amplia que permite ser aplicada a más de un hecho o acción sin necesidad de un análisis exhaustivo. También podemos expones otras diferencias*

RESOLUCIÓN N°.....875.....-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR *EVER HUGO MALDONADO LÓPEZ*, CON C.I. N° 4.203.086, FUNCIONARIO DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), POR INCURRIR EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR INCUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES, ESTABLECIDOS LOS INCs. *a)*, *e)*, *g)* DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY N° 1626/00 *"DE LA FUNCIÓN PÚBLICA"*".

de corrupción es "todo evento en el que se utiliza una posición de poder o influencia para desviar recursos (temporales, humanos, económicos, etc.) de la gestión pública hacia el beneficio privado". Esta definición cuenta, claramente, con tres componentes: (a) utilización de posición de poder; (b) origen público de recursos y (c) beneficio privado. Aquellas situaciones en las que haya presencia de esta triada de elementos pueden, en principio, ser catalogadas como potencialmente afectadas por conductas corruptas".

Que, la Resolución SENAC N° 07/2020 *"Por el cual se aprueba el protocolo de actuación para la recepción y trámite de denuncias recibidas en la Secretaría Nacional Anticorrupción (SENAC) y en las Unidades de Transparencia y Anticorrupción (UTAs) dependientes del Poder Ejecutivo y demás instituciones adheridas voluntariamente al sistema a través de convenios firmados con la SENAC"*, establece:

Artículo 4°.- *"A modo enunciativo, pero no limitativo, se detallan los distintos tipos legales de corrupción pública, conexos y faltas administrativas respecto de los cuales deberán ser analizados los hechos denunciados, a saber: ... o) Declaración Falsa; ...q) Infracción a las leyes N° 1626/00, 2051/03, 5295/14, 5189/14, 5282/14".*

Que, por Resolución SENAC N° 053/22 *"Por la cual se implementan reformas y funcionalidades en el portal de denuncias anticorrupción y en el Sistema de Seguimiento de procesos de la SENAC, se modifican artículos de la Resolución SENAC N° 278 de fecha 12 de noviembre de 2019 y de la Resolución SENAC N° 07 de fecha 24 de enero del 2020, se dejan sin efecto la Resolución SENAC N° 55 de fecha 28 de febrero de 2020, y se aprueban e implementan nuevos manuales"*, la Secretaria Nacional Anticorrupción, resuelve:

Artículo 8°.- *"A modo enunciativo, se detallan los distintos tipos de estados que puede generar una denuncia y que se encuentran descritos en la página de seguimiento de denuncias: ... 12. Recomendación UTA. Indica que la investigación preliminar ha culminado y que la UTA o la SENAC en su caso, recomendó a través de un escrito conclusivo a la Máxima Autoridad Institucional: El archivo de la denuncia, La instrucción de sumario administrativo, La presentación de denuncia penal, La instrucción de sumario administrativo y la denuncia penal, y/o; Realizar recomendaciones y/o observaciones".*

Que, por Resolución SENAVE N° 437/23 *"Por la cual se implementa el Sistema de Trazabilidad Frutihortícola del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se aprueban los lineamientos para su gestión y administración"*, se dispone:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 875 .....-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR *EVER HUGO MALDONADO LÓPEZ*, CON C.I. N° 4.203.086, FUNCIONARIO DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), POR INCURRIR EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR INCUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES, ESTABLECIDOS LOS INCs. *a)*, *e)*, *g)* DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY N° 1626/00 *"DE LA FUNCIÓN PÚBLICA""*.

Artículo 12.- *"ESTABLECER que a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, el registro de productores frutihortícolas y la emisión de documentos de tránsito de productos vegetales en formato impreso, podrán ser utilizados como alternativa para los casos en que no existan conexión a internet y podrán realizarse conforme a los formularios establecidos en los Anexos II y III de la presente resolución".*

Que, de las constancias del expediente administrativo surge que la dependencia institucional a cargo llevó a cabo una investigación en función a su naturaleza técnica y operativa para canalizar denuncias de corrupción, y en cumplimiento a su rol de investigador de hechos de corrupción.

Que, la División de Anticorrupción, por instrucciones del titular de la Secretaría de Gabinete, realizó diligencias para la verificación del origen de un lote de tomates amparados por el Documento de Tránsito de Productos Vegetales (DTV) N° 027953 de fecha 31 de julio del corriente, labrado por un funcionario técnico, de la Oficina Regional San Pedro.

Que, según se puede visualizar a fs. 23 y 28 de autos, en el Documento de Tránsito de Productos Vegetales (DTV) N° 027953, consta con los siguientes datos: *"Fecha de Emisión 31/07/24; Válido hasta 31/07/24; N° 027953. Procedencia San Estanislao; Destino MAC Asunción; Producto tomate; Variedad Caniati. Cajas 480 (cuatrocientos ochenta cajas plásticas); Peso (Kg/Tn) 12.000 kg; Cosecha 31/07/24. Productor Nombre y Apellido Arnaldo Cabrera; CIC N° 4.970.195; Registro N° sin dato. Transporte Mercedez Benz; Conductor Pedro Lesme; CIC N° 6.043.729; Chapa N° XBV862".*

Que, durante la investigación se fiscalizó la parcela del productor referido, a fin de verificar los datos consignados en el Documento de Tránsito de Productos Vegetales (DTV). En el lugar se constató la plantación de tomates de la variedad VIVACY, diferente a la variedad CANIATI declarada en el documento.

Que, al momento de la fiscalización, el señor Arnaldo Cabrera, mencionado en el DTV como productor, afirmó que el lote de tomates decomisado no le pertenece y que el funcionario Ever Hugo Maldonado López, le solicitó sus datos vía telefónica, a fin de su control y registro, refiriéndole sus datos de buena fe. Finalizó sus manifestaciones especificando que comercializa sus productos vegetales a pequeños productores de la zona pero no cuenta con documentos respaldatorios.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N°.....875.....-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR *EVER HUGO MALDONADO LÓPEZ,* CON C.I. N° 4.203.086, FUNCIONARIO DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), POR INCURRIR EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR INCUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES, ESTABLECIDOS LOS INCs. *a), e), g)* DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY N° 1626/00 *"DE LA FUNCIÓN PÚBLICA"*".

Que, dando continuidad a las averiguaciones, la División de Anticorrupción, se presentó en fecha 02 de agosto del 2024 en la Oficina Regional San Pedro, en donde fue emitido el Documento de Tránsito de Productos Vegetales N° 027953 en fecha 31 de julio del 2024. En dicha dependencia se procedió a verificar el talonario del cual se utilizó el documento respectivo, constatando que el duplicado del mismo, que debe quedar como evidencia en resguardo y control de la dependencia, fue arrancado sin que ninguno de los presentes pudiera argumentar el motivo.

Que, también se constató que el Documento de Tránsito de Productos Vegetales, en formato papel fue utilizado hasta mediados de octubre del 2023, según los talonarios inspeccionados; hecho aseverado por declaraciones de los funcionarios presentes quienes afirman que, desde inicios del 2024, se encuentra en total funcionamiento el Sistema de Trazabilidad Frutihortícola con la implementación del Documento de Trazabilidad Frutihortícola Electrónico (DTVe).

Que, el Acta de Fiscalización SENAVE N° 02159/24, expresa que: *"El Documento de Tránsito de Productos vegetales fue elaborado por el funcionario Ever Maldonado, quien afirma que al momento de labrar el documento se encontraba solo en la oficina, siendo esto alrededor de las 17 horas del 31 de julio del corriente"* (sic). Al momento de la redacción del acta, se encontraba el funcionario Ever Hugo Maldonado López, quien también suscribió al pie del mismo. En lo que se refiere a la elaboración del Documento de Tránsito de Productos Vegetales N° 027953, su existencia y contenido, fueron confirmadas por el funcionario en el referido acto.

Que, la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica (DICAO) afirmó que el señor Arnaldo Cabrera, se encuentra inscripto en el registro respectivo para el uso del (DTVe), desde el 15 de julio de 2024; que el mismo cuenta con una sola parcela que, al momento de la fiscalización realizada por la División de Anticorrupción, según parecer técnico, se constató una variedad diferente a la decomisada; además, informó que en el Departamento de San Pedro, se emitieron 32 (treinta y dos) DTVe, siendo dos de estas por parte del mismo productor en fechas 01 de agosto del corriente, demostrando que el señor Arnaldo Cabrera, no requiere utilizar el formato papel puesto que utilizó el sistema electrónico.

Que, la discrepancia entre las declaraciones del productor y del funcionario Ever Hugo Maldonado López, la diferencia entre las variedades de tomates decomisados y los efectivamente cultivados, la confirmación de que los talonarios de papel fueron utilizados

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N°.....875.....-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR *EVER HUGO MALDONADO LÓPEZ,* CON C.I. N° 4.203.086, FUNCIONARIO DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), POR INCURRIR EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR INCUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES, ESTABLECIDOS LOS INCs. *a), e), g)* DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY N° 1626/00 *"DE LA FUNCIÓN PÚBLICA"*".

únicamente hasta 2023, y la falta de cumplimiento con el proceso descrito por la DICAO, sugieren la necesidad de una investigación más exhaustiva mediante la instrucción de un sumario administrativo.

Que, además de las irregularidades detectadas, se constataron otras inconsistencias que ameritan una investigación interna, y que también guardan relación con el funcionario, en cuanto a las hojas del talonario con numeración del 047926 al 047950. Asimismo, se constata la redacción de los Documentos de Tránsito de Productos Vegetales N°s 047931, 047932 y 047933, todas con la firma del funcionario Ever Hugo Maldonado López, en el año 2024, sin que ninguna se encuentre declarada; ascendiendo así a cuatro DTVs en formato papel, elaborados de manera irregular por el mismo funcionario.

Que, en cuanto a la sustracción del duplicado del DTV N° 027953, en el talonario del 027953 al 027975 se observa que los números 027954, 027955 y 027957, no poseen duplicados, y el número 027956 no cuenta con el original ni duplicado.

Que, los hechos que constan en las documentaciones que hacen al expediente, indican irregularidades en el proceso de emisión del Documento de Tránsito de Productos Vegetales N° 027953 y otros que deberán ser investigados. Estas irregularidades implican la posible falsedad ideológica y manipulación de información, y falta de control en los procedimientos internos de la institución, lo que amerita la instrucción de un sumario administrativo, a fin de deslindar responsabilidades, y tomar las medidas disciplinarias que correspondan, en caso de confirmarse la intervención del funcionario Ever Hugo Maldonado López, funcionario de la Oficina Regional de San Pedro, así como evaluar las deficiencias en los controles internos que pudieron haber permitido estas irregularidades.

Que, por Providencia N° 1379/24, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 1074/24, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde sugiere a la Máxima Autoridad Institucional, de acuerdo a la circunstancia del caso y a las normativas aplicables al mismo, a ordenar la instrucción de sumario administración al señor *Ever Hugo Maldonado López,* con C.I. N° 4.203.086, nombrado por Resolución SENAVE N° 027 de fecha 16 de enero del 2019, asignado como Asistente Técnico, en la Oficina Regional de San Pedro, por Resolución SENAVE N° 154 de fecha 02 de octubre de 2023, por incurrir en responsabilidad administrativa por incumplimiento de sus deberes, establecidos en los artículos 57, incisos a), e), g) de la Ley N° 1626/00, que configurarían faltas graves, tipificadas en el artículo 68, incisos e) y h) del mismo cuerpo legal, a fin de que en la etapa procesal pertinente ejerza su derecho a la defensa; asimismo, sugiere la designación de la Abogada Fidelina Bogado, como

RESOLUCIÓN N°...875.....-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR *EVER HUGO MALDONADO LÓPEZ*, CON C.I. N° 4.203.086, FUNCIONARIO DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), POR INCURRIR EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR INCUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES, ESTABLECIDOS LOS INCs. *a), e), g)* DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY N° 1626/00 *"DE LA FUNCIÓN PÚBLICA"*".

parte actora, para que actué en representación del SENAVE, en cumplimiento del Artículo 74, segunda parte de la Ley N° 1626/00 *"De la Función Pública"*.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor *Ever Hugo Maldonado López,* con C.I. N° 4.203.086, nombrado por Resolución SENAVE N° 027 de fecha 16 de enero del 2019, asignado como Asistente Técnico, en la Oficina Regional de San Pedro, por Resolución SENAVE N° 154 de fecha 02 de octubre de 2023, por incurrir en responsabilidad administrativa por incumplimiento de sus deberes, establecidos en los artículos 57, incisos a), e), g) de la Ley N° 1626/00 *"De la Función Pública"*, que configurarían faltas graves, tipificadas en el artículo 68, incisos e) y h) del mismo cuerpo legal, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Fidelina Bogado, como parte actora y representante del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) en el presente sumario administrativo instruido, en cumplimiento del artículo 74, segunda parte de la Ley N° 1626/00 *"De la Función Pública*", teniendo a su cargo la elaboración de la acusación para su remisión al Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional.

Artículo 3°.- REMITIR todos los antecedentes al Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional, para la designación del Juez Instructor, quien tendrá a su cargo la sustanciación del respectivo sumario.

Artículo 4°.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución, con los antecedentes al Ministerio Público, para conocimiento, y ello, ante una eventual comisión de hechos punibles en la expedición y uso del Documento de Transito de Productos Vegetales, así como su utilización para otros hechos tipificados y sancionados por la legislación penal.

Artículo 5°.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución, con sus respectivos antecedentes, a la Auditoría Interna Institucional, a fin de ampliar la investigación

Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N°.....875.....-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR *EVER HUGO MALDONADO LÓPEZ,* CON C.I. N° 4.203.086, FUNCIONARIO DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), POR INCURRIR EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR INCUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES, ESTABLECIDOS LOS INCs. *a), e), g)* DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY N° 1626/00 *"DE LA FUNCIÓN PÚBLICA"*".

con relación a los Documentos de Tránsito de Productos Vegetales, elaborados por el señor *Ever Hugo Maldonado López,* con C.I. N° 4.203.086, cuyos originales y duplicados, no fueron hallados durante las verificaciones efectuadas en el marco de la investigación, llevada a cabo por la División de Anticorrupción del Departamento de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría de Gabinete.

Artículo 6°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE

Abg. Miguel Caballero
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL